



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

Se deja en el sentido de informar que en su oportunidad este Despacho libró mandamiento de pago, a continuación del proceso Ordinario laboral de primera instancia, que promoviera el abogado HENRY HOYOS PATIÑO en contra de la señora ANDREA SALGADO CARDONA Y OTROS. Auto que fue notificado mediante Estado electrónico el día 09 de agosto de 2021 y los ejecutados desde esa fecha han guardado silencio, venciendo los términos de para pagar o excepcionar.

Por otro lado, el ejecutante cede el crédito al señor ALEJANDRO HOYOS SUAZA, según escrito allegado en forma digital en archivo Pdf.

A Despacho del señor Juez.

Diciembre 16 de 2021.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**DO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Interlocutorio	No. 002
RADICADO	2017-00089-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INST.
DEMANDANTE	HENRY HOYOS PATIÑO
DEMANDADOS	ANDREA SALGADO CARDONA Y OTROS
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y ACCEDE CESION DEL CREDITO.

Sevilla Valle, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 271 de agosto 06 de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del ejecutante HENRY HOYOS PATIÑO, en contra de los señores ANDREA **SALGADO CARDONA**, LUZ DARY **SALGADO CARDONA**, DIEGO **SALGADO CARDONA** y ANIBAL GUILLERMO **SALGADO CARDONA**.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Los ejecutados fueron notificados en su oportunidad, sin embargo dentro del término de traslado concedido¹, se abstuvieron de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, al no presentar escrito alguno de pago y/o proponer excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio.

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otro lado, mediante escrito, el ejecutante manifiesta ceder en propiedad al señor ALEJANDRO HOYOS SUAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.235 y portador de la T.P. No. 216.977 del C. S. de la Judicatura, el crédito que se pretende recaudar en el ejecutivo de la referencia, que incluye capital, intereses y costas procesales; manifestando a su vez, tanto cedente como cesionario haber acordado como valor del aludido crédito, la suma de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000.00) Mcte., no asumiendo el cedente responsabilidad alguna frente a las resultas del Proceso Ejecutivo materia de la referida cesión.

Igualmente, que el cesionario al tener la calidad de abogado, asumirá en su propio nombre y representación la vocería y manejo de esta ejecución, solicitando que se le reconozca personería para actuar en causa propia.

II- CONSIDERACIONES:

Surtido el trámite para que los ejecutados se pronunciaran con respecto a la ejecución que se adelanta en este asunto y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo seguir adelante la ejecución que promueve el ejecutante Henry Hoyos Patiño.

Con respecto al pedimento que hace el ejecutante según el artículo 1959 del Código Civil, *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Tenemos, que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, caracterizándose por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo, aunado que este asunto, trata de un derecho cierto y determinado.

¹ Mediante estado electrónico No. 101 de agosto 9 de 2021,



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Analizada la cesión del crédito, extendida por el ejecutante **HENRY HOYOS PATIÑO**, se indica que reúne el pleno de los elementos para asentirla, en razón a que en su *rúbrica*, se evidencia la manifestación expresa de la parte actora, consistente en transferir la titularidad de la acreencia en favor del cesionario, quien desde su voluntad, adquiere tal derecho a su favor, surtiéndose de tal forma, los presupuestos consagrados en los artículos 1959 y 1965 del Código Civil, ***suficiente sustento que confiere su aceptación.***

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve el señor **HENRY HOYOS PATIÑO**, en contra de los ejecutados **ANDREA SALGADO CARDONA, LUZ DARY SALGADO CARDONA, DIEGO SALGADO CARDONA y ANIBAL GUILLERMO SALGADO CARDONA**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará².

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER al señor **ALEJANDRO HOYOS SUAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.235, como **CESIONARIO** de los derechos del crédito que detentaba el señor **HENRY HOYOS PATIÑO** en contra de los ejecutados **ANDREA SALGADO CARDONA, LUZ DARY SALGADO CARDONA, DIEGO SALGADO CARDONA y ANIBAL GUILLERMO SALGADO CARDONA** dentro del presente proceso ejecutivo, conforme al contenido de la solicitud presentada, y demás disquisiciones expuestas en esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a los ejecutados **ANDREA SALGADO CARDONA, LUZ DARY SALGADO CARDONA, DIEGO SALGADO CARDONA y ANIBAL GUILLERMO SALGADO CARDONA**, la cesión del crédito observada en este auto, dando aplicación en lo pertinente, a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación, conforme a lo indicado en el artículo 366 ibídem.

SEPTIMO: Como el cesionario **ALEJANDRO HOYOS SUAZA**, ostenta la calidad de abogado, y conforme a lo solicitado en el escrito de cesión del crédito, el Juzgado le confiere personería para actuar en este asunto en causa propia.

² Art. 448 C.G.P



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 001

Hoy enero 12 de 2022 se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff29f224654049409808ced32a0d42806a4f2daf0ea66685ed41f3c22
2bfa91**

Documento generado en 11/01/2022 04:51:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. Cel: 3166998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co